

**Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 29.938-2019**

**Corte Suprema acoge acción indemnizatoria y declara injustificadamente errónea sentencia condenatoria dictada por el Consejo de Guerra de Pisagua en 1974**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 29.938-2019
<b>Fecha</b>	6 de octubre de 2020.
<b>Partes</b>	Wladimir Gabriel Ilaja Ramírez y otros con Fisco de Chile
<b>Tipo de recurso</b>	Acción de indemnización por error judicial.
<b>Materia General</b>	Sentencia condenatoria injustificadamente errónea.
<b>Materia Específica</b>	Sentencia condenatoria dictada por Consejo de Guerra de Pisagua en 1974 que condenó a los requirentes conforme al artículo 245 N°2 del Código de Justicia Militar. Se establece que la condena fue establecida en el marco de una actuación de la judicatura militar carente de los elementos necesarios de convicción que permitan justificar racionalmente la decisión adoptada.
<b>Decisión</b>	Se acoge la acción interpuesta. Se declara que la sentencia condenatoria dictada en el Consejo de Guerra convocado con fecha 10 de febrero de 1974, causa Rol N° 2-1974, es injustificadamente errónea.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 19 N° 7 letra i) de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Artículos del Título III del Libro I, 245 N° 2 y 246 del Código de Justicia Militar.</li> </ul>
<b>Principales Argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la sentencia causa Rol 15.074-2015, conociendo de un recurso de revisión interpuesto contra la sentencia causa Rol N° 2-1974, se resolvió acoger la solicitud e invalidar la sentencia dictada en el Consejo de Guerra, declarando que todo lo obrado en el proceso impugnado es nulo. En consecuencia, se declaró la absolución de los comparecientes, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia.</li> <li>- En la misma sentencia, se recuerda que, en el fallo recurrido, la participación se construye únicamente sobre la base de las confesiones de los acusados. Se indica que estos medios de prueba deben prescindirse, puesto que los acusados fueron sometidos a estos interrogatorios a través de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad. De esta forma, obviando estas confesiones y declaraciones, no quedan elementos probatorios que permitan al tribunal alcanzar la convicción condenatoria de la sentencia.</li> <li>- A partir de los hechos asentados en el proceso que culminó con la invalidación de la sentencia del Consejo de Guerra, se tiene por acreditado que la condena de los actores fue consecuencia de una actuación de la judicatura militar carente de los elementos de convicción que permitan fundamentar la decisión</li> </ul>

	<p>racionalmente. De esta forma, no cabe si no concluir que la decisión fue injustificadamente errónea, al ser consecuencia de una voluntad meramente potestativa.</p>
<p><b>Comentarios generales</b></p>	<p>Si bien la decisión fue unánime, vale destacar la prevención del Ministro señor Künsemüller, quien se pronuncia respecto a la naturaleza de los Consejos de Guerra. Según la argumentación del Consejo de Defensa de Estado, estos son órganos que aplican sanciones sin respetar las garantías propias del debido proceso, así, es posible hablar de estos como comisiones especiales; por lo tanto, operan como un órgano represivo, dotados de una apariencia jurisdiccional.</p> <p>El Ministro señor Künsemüller indica que no es factible sostener que los Consejos de Guerra tuvieran el carácter de comisiones especiales. Lo anterior, puesto que se tratan de verdaderos órganos jurisdiccionales consagrados legalmente, encargados de ejercer atribuciones propias de los tribunales de justicia en condiciones especiales y de excepción.</p>

Por Joaquín Schäfer  
Ayudante Cátedra Derecho Público